



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
ACUERDOS 9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CRA. 10 No. 14-33**

AUDIENCIA VIRTUAL DE REMATE

En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la audiencia virtual de remate dentro del proceso **EJECUTIVO bajo el No. 11001-40-03-064-2011-01151-01 de BANCO DAVIVIENDA S.A. cesionario LUIS ÁNGEL VARGAS SALAMANCA contra MAGDA ZULMA QUEVEDO GARAY**. En tal virtud la suscrita Juez, se constituye en audiencia virtual la cual se lleva a cabo mediante la plataforma TEAMS, link que se encuentra disponible para los interesados en la página de la Rama Judicial en el micrositio del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá –Remates 2021- para los fines indicados y declaró abierta la subasta pública.

Siendo las 11:00 a.m., se da inicio a la audiencia virtual, la que inicia con la descripción del bien a rematar, así:

FORMALIDADES DEL REMATE

1. Identificación del bien: Se trata del bien mueble (Vehículo) identificado con PLACAS DCF691; MARCA RENAULT; COLOR NEGRO NACARADO; CARROCERIA SEDAN; SERIE Y CHASIS No. 9FBLSRAGB9M020721; CLASE AUTOMOVIL; MODELO 2009; MOTOR A710UE96591, SERVICIO PARTICULAR; LINEA LOGAN, PASAJEROS 5.

2. Base de la licitación (70% del avalúo): El bien mueble identificado con PLACAS DCF691 se encuentra avaluado en la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$9.910.000.oo)**, siendo postura admisible el monto que cubra el 70% del avalúo, esto es, la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$6.937.000.oo)**, previa consignación del 40% del avalúo, correspondiendo a la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.964.000.oo)**.

Transcurrida una hora a partir de la iniciación de la presente audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el auto que señaló fecha de remate y en concordancia con el artículo 452 del C.G.P., se procedió a realizar verificación del correo rematej08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el mismo se encuentra correo recibido el día **11 de noviembre a las 10:02 a.m.**, remitente hendipernett11@hotmail.com que contiene la oferta de forma digital presentada por el señor HENRY MANUEL DÍAZ PERNETT, motivo por el cual, se solicita la clave para dar apertura al archivo. Una vez se tuvo acceso al documento digital, se observa que contiene consignación por la suma de (\$3.964.000.oo) y se hace postura por valor de (\$8.108.000.oo).

2. Así mismo se encuentra correo recibido el día de hoy **11 de noviembre a las a las 10:23 a.m.**, remitente nancymontoya@yahoo.com, que recoge la oferta de forma digital presentada por la apoderada de la parte demandante, señora NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTÍZ identificada con la C.C. No. 39.549.144 de Bogotá, por lo que, se solicita la clave para su

apertura. Una vez se tuvo acceso al documento digital, se observa que contiene oferta por cuenta del crédito por valor de (\$17.000.000.00).

En el mismo correo se encuentra como archivo adjunto el poder otorgado a la apoderada de la parte demandante con la facultad expresa para solicitar la adjudicación del presente vehículo, el cual hará parte del expediente.

Atendiendo que la postura recibida por la apoderada del demandante, señor LUIS ÁNGEL VARGAS SALAMANCA, en el correo electrónico rematej08jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, es la mayor oferta, y toda vez que, cuenta con la facultad para licitar visible a folio 188 del Cuaderno Principal, el despacho la tiene en cuenta, por cuanto se configuran los presupuestos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. En virtud de lo expuesto:

EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR al señor **LUIS ÁNGEL VARGAS SALAMANCA**, identificado con la C.C. No. 79.049.776 de Bogotá, representado judicialmente por la abogada NANCY DEL CARMEN MONTOYA ORTÍZ, identificada con C.C. 39.549.144 de Bogotá y T.P. 300.197 del C.S.J.; el bien mueble (Vehículo) identificado con PLACAS DCF691; MARCA RENAULT; COLOR NEGRO NACARADO; CARROCERIA SEDAN; SERIE Y CHASIS No. 9FBLSRAGB9M020721; CLASE AUTOMOVIL; MODELO 2009; MOTOR A710UE96591, SERVICIO PARTICULAR; LINEA LOGAN, PASAJEROS 5, por un valor de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000)**.

SEGUNDO: El (a) adjudicatario deberá consignar a favor del Consejo Superior de la Judicatura la suma de que corresponde al 5% previsto en el Art. 12 de la ley 1743 de 2014, la cual debe efectuarse en el Banco Agrario en la cuenta respectiva, por lo que deberá allegar al Despacho copia de su consignación dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la presente diligencia, circunstancia debidamente explicada al adjudicatario (a) quien ante la precisión e información de las sanciones a la que se hace acreedor (a) por tal incumplimiento manifestó conocer y comprender lo informado. Las partes quedan notificadas en Estrados.

TERCERO: Por secretaría ofíciase a la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para realizar la devolución y posterior entrega de los títulos a los POSTORES VENCIDOS y QUIENES ALLEGARON TÍTULOS FUERA DEL TÉRMINO ESTABLECIDO PARA PARTICIPAR DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

La secretaria,



CIELO J. L. GUTIERREZ GONZALEZ
OCMES SECRETARÍA

La Juez;

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

Firmado Por:

CONSTANCIA SECRETARIAL: Revisados los diferentes canales tecnológicos de comunicación implementados por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, para los usuarios de la justicia, se **advierte** que no existen solicitudes pendientes por anexar para el proceso de la referencia.

Sandra Milena Carrillo Ramirez
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5907be727b573da04e8376d824a2756231bdd4e9c9ddae923afe189d5fabd02a

Documento generado en 11/11/2021 02:38:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>